REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ

Puerto Boyacá, Boyacá, Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Liquidación de la Sociedad Conyugal
Radicación: 155723184001- 2021-00178-00
Demandante: Elisa Barrera Bermúdez
Demandado: Diego Alexander Cifuentes Holguín

Sentencia General No. 152
Sentencia Liquidación de Sociedad No. 003

Se decide lo pertinente en este proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** conformada entre la señora Elisa Barrera Bermúdez y el señor Diego Alexander Cifuentes Holguín, previos los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 07 de mayo de 2021, proferida por este Juzgado, se decretó el divorcio del matrimonio civil contraído el 24 de noviembre de 2016 entre Elisa Barrera Bermúdez y Diego Alexander Cifuentes Holguín, y se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por estos.

Por auto del 11 de agosto de 2021, se dio inicio a la liquidación de la sociedad conyugal, trámite que se siguió conforme a lo dispuesto en el artículo 523 del C.G.P., se ordenó la notificación y traslado de la solicitud al señor Cifuentes Holguín, frente a lo cual este guardó silencio.

Se cumplió con lo rituado para este tipo de procesos de liquidación de sociedad conyugal, ordenándose el emplazamiento de los acreedores de dicha sociedad, sin que haya comparecido ningún interesado.

El 30 de junio de 2022, se celebró la audiencia de inventarios y avalúos a la cual comparecieron los interesados por conducto de su apoderado judicial, se impartió aprobación a dichos inventarios y se decretó la partición de bienes, y de común acuerdo las partes designaron como partidor al apoderado de la demandante.

La partición fue presentada en forma oportuna por las partes y en virtud del acuerdo en el nombramiento del partidor, no se considera necesario correrles traslado de ésta.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente no se encuentran incidentes por resolver, tampoco se observan nulidades que invaliden lo actuado.

Por otra parte, cuenta el Despacho con los presupuestos procesales requeridos para dictar sentencia de fondo, como son competencia, capacidad para ser parte, capacidad procesal y demanda en forma, siendo entonces procedente la aprobación de la partición.

Con fundamento en lo anterior, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Impartir aprobación al trabajo de partición de la sociedad conyugal que conformaron la señora ELISA BARRERA BERMUDEZ, identificada con la C.C. No. 1.056.774.149 y el señor DIEGO ALEXANDER CIFUENTES HOLGUIN, identificado con la C.C. No. 1.054.559.973

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que dentro de la sociedad no se adquirieron bienes sujetos a registro, no habrá lugar a ordenamientos a las oficinas de registro de instrumentos públicos.

TERCERO: Se ordena la protocolización de la Partición y de esta sentencia en la Notaría Única del Círculo de Puerto Boyacá, Boyacá.

CUARTO: Por secretaría expídanse las copias auténticas que las partes soliciten para el cumplimiento de esta providencia.

QUINTO: Dar por terminado este trámite y oportunamente archivar el expediente digital, previas las constancias en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 102 del 23 de agosto de 2022.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria